



AUTO INTERLOCUTORIO  
**RADICADO 2022-00640**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**

ARMENIA, QUINDÍO, QUINCE (15) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS  
(2023)

Teniendo en cuenta que la profesional MÓNICA GUTIÉRREZ AGUILAR actúa como apoderada de la parte demandante de acuerdo al endoso en procuración que obra en el título valor base del recaudo ejecutivo, el despacho le reconocerá personería con las facultades expresas que le fueron conferidas y las generales contempladas en el artículo 77 del ibidem.

La apoderada judicial de la parte demandante en coadyuvancia con los demandados dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, adelantado por FUTUROYA COOPERATIVA, en contra de NELSON YESID APONTE PEREZ JOSÉ ÁNGEL PEREZ MILLAN y ROSALBINA PEREZ MILLÁN, ha presentado vía correo electrónico, solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, intereses y costas, supeditándolo a la entrega de títulos judiciales por la suma de \$2.567.705.

Se debe anotar, que el artículo 461 del Código General del Proceso, exige para que sea viable dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, que antes de rematarse el bien se presentare escrito auténtico proveniente del ejecutante, o de su representante con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, y como el instante procesal, al igual que el mencionado libelo reúne dichos requisitos, es dable acceder al pedimento elevado, declarando la terminación del proceso por dicho concepto.

Consecuente a ello, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el archivo del proceso.

Como se verifica en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia seccional Armenia, que existen dineros consignados a órdenes del proceso por descuentos efectuados a los demandados JOSÉ ÁNGEL PEREZ MILLAN y ROSALBINA PEREZ MILLÁN la suma de \$2.567.705, monto que la parte actora aduce que se cancela la obligación correspondiente a capital, intereses y costas; por ende, se ordenará la entrega a favor de FUTUROYA COOPERATIVA.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA, QUINDIO,**



**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: RECONOCER** PERSONERÍA a la profesional MÓNICA GUTIÉRREZ AGUILAR para actuar en representación de la parte actora como endosataria en procuración, con las facultades expresas que le fueron conferidas y las generales contempladas en el artículo 77 del ibidem.

**SEGUNDO:** Por pago total de la obligación demandada, **SE DECRETA LA TERMINACIÓN DE ESTE PROCESO EJECUTIVO** adelantado a través de apoderada judicial por FUTUROYA COOPERATIVA NIT. 901.520.861 4, en contra de NELSON YESID APONTE PEREZ C.C. 1.094.883.013, JOSÉ ÁNGEL PEREZ MILLAN C.C. 18.385.248 y ROSALBINA PEREZ MILLÁN C.C. 24.481.448, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, en armonía con lo expuesto en la motivación de esta providencia.

**TERCERO: SE ORDENA** el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

- **El levantamiento** de la medida de embargo y retención del 50% del salario y demás ingresos percibidos por el demandado NELSON YESID APONTE PEREZ, C.C. 1.094.883.013 como funcionario de la ALCALDÍA DE CALARCÁ - QUINDÍO, comunicada mediante oficio No. 099 del 1 de febrero de 2023 el cual queda sin vigencia.

**LÍBRENSE** los oficios respectivos.

- **El levantamiento** de la medida de embargo y retención del 50% de los dineros percibidos por el demandado JOSE ANGEL PEREZ MILLAN, C.C. 18.385.248 como pensionado de FIDUPREVISORA Y EL CONSORCIO FOPEP, comunicada mediante oficio No. 100 del 1 de febrero de 2023 el cual queda sin vigencia.

**LÍBRENSE** los oficios respectivos.

- **El levantamiento** de la medida de embargo y retención del 50% de los dineros percibidos por la demandada ROSALBINA PEREZ MILLAN, C.C. 24.481.448 como pensionada del fondo de pensiones CONSORCIO FOPEP Y FIDUPREVISORA, comunicada mediante oficio No. 101 del 1 de febrero de 2023 el cual queda sin vigencia.

**LÍBRENSE** los oficios respectivos.



**CUARTO:** **ORDENAR LA ENTREGA** de los títulos judiciales consignados en la cuenta de depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia a ordenes de este proceso por descuentos efectuados a los demandados JOSÉ ÁNGEL PEREZ MILLAN y ROSALBINA PEREZ MILLÁN por la suma de \$2.567.705, a favor de la entidad demandante FUTUROYA COOPERATIVA con los cuales se cancela el capital, intereses y costas según lo descrito en el memorial.

**QUINTO:** los títulos judiciales que se consignent con posterioridad, SE ORDENA su entrega a los demandados según corresponda.

**SEXTO:** Una vez en firme el presente pronunciamiento y hecho lo anteriormente ordenado, **ARCHÍVENSE** las diligencias definitivamente, previas las anotaciones pertinentes.

**SÉPTIMO:** **SE ACEPTA** la renuncia a términos de ejecutoria de auto favorable, por cuanto el memorial viene coadyuvado por los demandados.

**NOTIFÍQUESE,**

El Juez,

**JORGE IVAN HOYOS HURTADO**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR  
FIJACIÓN EN ESTADO

**16 DE MARZO DE 2023**

SONIA EDIT MEJIA BRAVO  
SECRETARIA

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **224180c19961543954298581b32744da572f135c7c431f8ca78e434c08aa1f41**

Documento generado en 15/03/2023 08:36:05 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**